

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 253 de 10 Sbre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exigen en la casilla respectiva.

(Continuación)

Num.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE LA GOBERNACION							
39	Dirección general de Correos.—Badajoz.—Almorchón.	1.ª	Cartero.	300	»	»	»
40	Idem.—Barcelona.—San Baudilio de Llobregat.	1.ª	Idem..	100	»	»	»
41	Idem.—Idem.—San Celoni.	1.ª	Idem..	180	»	»	»
42	Idem.—Burgos.—Los Barrios...	1.ª	Idem..	100	»	»	»
43	Idem.—Idem.—Quintana.—Ortuño á Riocerezo.	1.ª	Peatón.	377 50	»	»	»
44	Idem.—Idem.—Miranda de Ebro á Valverde.	1.ª	Idem..	285	»	»	»
45	Idem.—Idem.—Pampliega á Iglesias.	1.ª	Idem..	447 50	»	»	»
46	Idem.—Idem.—Ontoria del Pinar á Espeja.	1.ª	Idem..	850	»	»	»
47	Idem.—Idem.—Castrogeriz á Palacios de Rio Pisuerga.	1.ª	Idem..	472 50	»	»	»
48	Idem.—Idem.—Villadiego á Villamayor.	1.ª	Idem..	400	»	»	»
49	Idem.—Idem.—Pedrosa del Páramo á Las Hormazas.	1.ª	Idem..	400	»	»	»
50	Idem.—Cáceres.—Fresnedoso..	1.ª	Cartero.	100	»	»	»
51	Idem.—Cádiz.—El Bosque.	1.ª	Idem..	150	»	»	»
52	Idem.—Idem.—Arcos á Montellano.—Primera conducción..	1.ª	Peatón.	833 75	»	»	»
53	Idem.—Idem.—Rota á la estación férrea.	1.ª	Idem..	400	»	»	»
54	Inem.—Castellón.—Navajas.	1.ª	Cartero.	150	»	»	»
55	Idem.—Córdoba.—Blázquez.	1.ª	Idem..	250	»	»	»
56	Idem.—Cuenca.—Belmonte á Los Hinojosos.	1.ª	Peatón.	300	»	»	»

Núm. de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
MINISTERIO DE HACIENDA							
57	Dirección general de Correos.—Cuenca.—Honrubia á Almar-cha.	1. ^a	Peatón.	625	»	»	»
58	Idem.—Idem.—Sachices.	1. ^a	Cartero.	100	»	»	»
59	Idem.—Gerona.—Torroella de Montgrí.	1. ^a	Idem..	250	»	»	»
60	Idem.—Idem.—San Miguel de Fluviá á San Pescador.	1. ^a	Peatón.	350	»	»	»
61	Idem.—Granada.—Huélago á Darro.	1. ^a	Idem..	450	»	»	»
62	Idem.—Idem.—Beznar á Albu-nuelas.	1. ^a	Idem..	400	»	»	»
63	Idem.—Idem.—Estación férrea de Cabra de Santo Cristo á Villanueva de las Torres.	1. ^a	Idem..	550	»	»	»
64	Idem.—Guadalajara.—Torrón-teras.	1. ^a	Cartero.	100	»	»	»
65	Idem.—Idem.—Alhóndiga.	1. ^a	Idem..	100	»	»	»
66	Idem.—Idem.—Sacedón á To-rronteras.	1. ^a	Peatón.	567	»	»	»
67	Idem.—Idem.—Matillas á Ne-gredo.	1. ^a	Idem..	450	»	»	»
68	Idem.—Idem.—Somolinos á Galve.	1. ^a	Idem..	450	»	»	»
69	Idem.—Idem.—Sigüenza á Vi-llacorza.	1. ^a	Idem..	517 50	»	»	»
70	Idem.—Huelva.—Cabañas.	1. ^a	Cartero.	290	»	»	»
71	Idem.—Idem.—Villanueva de los Castillejos.	1. ^a	Idem..	150	»	»	»
72	Idem.—Idem.—Cabezas Rubias	1. ^a	Idem..	300	»	»	»
73	Idem.—Idem.—Estación férrea de Cumbres Mayores á Cum-bres de San Bartolomé.	1. ^a	Peatón.	400	»	»	»
74	Idem.—Idem.—San Bartolomé á Almendro.	1. ^a	Idem..	875	»	»	»
75	Idem.—Huesca.—Angües á Ro-dellar.—Primera conducción.	1. ^a	Idem..	614 25	»	»	»
76	Idem.—Idem.—Graus á Panillo.	1. ^a	Idem..	350	»	»	»
77	Idem.—Idem.—Binefar á San Esteban de Litera.	1. ^a	Idem..	300	»	»	»
78	Idem.—Idem.—Biescas á Anie-lla.	1. ^a	Idem..	565	»	»	»
79	Idem.—Idem.—Benabarre á la finca «Luis».	1. ^a	Idem..	755 75	»	»	»
80	Idem.—Idem.—Belillas á Pan-zano.	1. ^a	Idem..	500	»	»	»
81	Idem.—Jaén.—Castellar á Chi-clana.	1. ^a	Idem..	425	»	»	»
82	Idem.—León.—Ponferrada á Prioranza.	1. ^a	Idem..	500	»	»	»
83	Idem.—Idem.—Bembibre á Igüña.	1. ^a	Idem..	400	»	»	»
84	Idem.—Lérida.—Castelbó.	1. ^a	Cartero.	100	»	»	»
85	Idem.—Idem.—San Lorenzo de Morunys á Castellar del Riu.	1. ^a	Peatón.	709	»	»	»
86	Idem.—Idem.—San Lorenzo de Mornnys á Tuixent.	1. ^a	Idem..	750	»	»	»
87	Idem.—Logroño.—Villanueva de Cameros.	1. ^a	Cartero.	200	»	»	»
88	Idem.—Idem.—Calahorra á Quel.	1. ^a	Peatón.	200	»	»	»
89	Idem.—Lugo.—Puebla del Bro llón.	1. ^a	Cartero.	300	»	»	»
90	Idem.—Madrid.—Chapinería á Frisnedilla.	1. ^a	Peatón.	625	»	»	»
91	Idem.—Málaga.—Antequera al Valle de Abdalagis.	1. ^a	Idem..	462	»	»	»
92	Idem.—Navarra.—Sansol á Aguilar.	1. ^a	Idem..	625 50	»	»	»
93	Idem.—Idem.—Irurzun á la es-tación.	1. ^a	Idem..	400	»	»	»
94	Idem.—Idem.—Ribaforada á Beniel.	1. ^a	Idem..	250	»	»	»
95	Idem.—Idem.—Tulebras.	1. ^a	Cartero.	300	»	»	»
96	Idem.—Oviedo.—Cambas.	1. ^a	Idem..	200	»	»	»
97	Idem.—Idem.—Olloniego.	1. ^a	Idem..	150	»	»	»
98	Idem.—Palencia.—Aguilar de Campóo á la estación.	1. ^a	Peatón.	250	»	»	»
99	Idem.—Idem.—Saldaña á Villa-rrodrigo.	1. ^a	Idem..	300	»	»	»
100	Idem.—Idem.—Carrión á Vi-lloldo.	1. ^a	Idem..	472 50	»	»	»
101	Idem.—Pontevedra.—Caldelas.	1. ^a	Cartero.	200	»	»	»
102	Idem.—Idem.—Bonzas.	1. ^a	Idem..	200	»	»	»
103	Idem.—Idem.—La Guardia á Hoya.	1. ^a	Peatón.	472	»	»	»
104	Idem.—Salamanca.—Alba de Tormes á Machacán.	1. ^a	Idem..	500	»	»	»
105	Idem.—Santander.—Micago.	1. ^a	Cartero.	200	»	»	»
106	Idem.—Segovia.—Fuentidueña	1. ^a	Idem..	500	»	»	»



Boletín

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

(Continuación)

(Se continuará.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Debiendo celebrarse en Albacete un Congreso Nacional pedagógico en los días 15 al 20 del presente mes, y teniendo en cuenta su importancia;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar a todos los funcionarios y Profesores dependientes de este Ministerio para que puedan ausentarse de su residencia oficial desde el 13 al 21 del corriente mes, por si quieren concurrir al expresado Congreso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1903. = Bugallal. = Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 246 de 3 Sbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vista la instancia dirigida á este Ministerio por D. Baltasar Perales y Boluda, Profesor numerario de la Normal de Maestros de esa provincia, y ex-Regente de la Escuela práctica agregada á dicha Normal, solicitando se dicte una disposición aclaratoria sobre jubilaciones de los Maestros de Instrucción primaria como empleados municipales, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en Real orden fecha 19 de los corrientes, ha informado lo que sigue:

«Exmo. Sr.: Visto el expediente promovido ante el Departamento del digno cargo de V. E. por D. Baltasar Perales y Boluda, en solicitud de que se declare si los Maestros de Escuelas públicas son empleados municipales, cuyo expediente se ha servido V. E. remitir á informe de este Ministerio por Real orden de 15 do Julio próximo pasado, teniendo en cuenta que los servicios que prestan los Maestros de Escuelas públicas, como tales Maestros, son servicios prestados á los vecinos del término municipal, y han sido pagados con fondos del Municipio hasta la publicación del Real decreto 21 de Julio de 1900, y por lo tanto dichos Maestros deben ser considerados, por lo menos hasta esa fecha, como dependientes del Municipio; teniendo en cuenta que por Real orden de 30 de Octubre de 1890, dictada por este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se resolvió que á los Maestros de Escuelas públicas debía considerárseles como empleados municipales, y teniendo en cuenta que el art. 1.º del Real decreto de 21 de Julio dice que «las obligaciones de personal y material de las Escuelas públicas tendrán, como hasta aquí, carácter municipal; pero en lo sucesivo, el pago de las mismas correrá á cargo del Estado, previo ingreso en las arcas del Tesoro de los fondos necesarios de aquella procedencia», de donde se desprende claramente que, por lo menos hasta aquella fecha, las obligaciones del personal, ó sea, de los Maestros de Escuelas públicas, tenían carácter municipal;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se manifieste á V. E., como contestación á la Real orden de 15 de Julio próximo pasado, por la que remitía á informe el referido expediente promovido por el Sr. Perales y Boluda, que por lo menos hasta la publicación del citado Real

decreto de 21 de Julio de 1900, los servicios prestados por los Maestros de Escuelas públicas, como tales Maestros, deben considerarse como servicios municipales.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1903. = García Alix. = Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

(«Gaceta» núm. 248 de 5 Sbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.088.

El Sr. Director general de Sanidad, me dice con fecha 4 del actual, lo que sigue:

«Como resolución de la consulta que el Alcalde de Yecla formuló con fecha 1.º de Agosto y que V. S. trasladó á esta Dirección general en 8 de los mismos, acerca de si para proveer las plazas de los Facultativos titulares de aquella villa, cuyos contratos han terminado ya, se ha de atender al reglamento de 14 de Junio de 1891 ó á las prescripciones de la nueva Instrucción de Sanidad pública; esta Dirección se ha servido disponer se manifieste á V. S. que con arreglo al art. 92 de la citada instrucción, los Médicos titulares habrán de contratar sus servicios en la forma ordenada por el Reglamento de 14 de Junio de 1891, tanto por que así lo dispone ese precepto cuanto por que no es obstáculo que haya de constituirse el Cuerpo de Médicos titulares para que se atienda con la urgencia debida á las necesidades de tan importante servicio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1903. = El Subsecretario, R. Andrade.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Murcia 10 de Septiembre de 1903.

El Gobernador, Agustín Bullón.

Número 1.099.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 4.º

Circular.

Habiendo desaparecido, en la noche del 7 del actual, de casa de Pedro Ortega Diaz, vecino del Cabezo del Esparragal, término municipal de esta capital, una yegua de 8 años, pelo rojo, sin hierro, con una lista blanca desde el morro á la frente, un lunar en los costillares y una lista blanca alrededor del bazo de una pata; encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y me participen el resultado de las gestiones que practiquen.

Murcia 11 de Septiembre de 1903.

El Gobernador, Agustín Bullón.

Número 1.097.

SECRETARIA.—CIRCULAR

Habiéndose fugado de la cárcel de Ubeda, los presos Cándido de la Cruz y Juan Jiménez Campos, de las señas que á continuación se expresan, los Sres. Alcaldes, Guardia ci-

vil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á su busca y detención, participándome el resultado de las gestiones que se practiquen:

Señas: el primero de 30 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color pálido; el 2.º de 34 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos y color moreno.

Murcia 10 de Septiembre de 1903.

El Gobernador, Agustín Bullón.

Número 1.087.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.228.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Ramón Martínez Martínez, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 6 de Abril último, solicitando se le concedan quince pertenencias para la mina denominada Constante, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en terreno de la propiedad de D. Pedro Alcántara Sánchez y de D. Julio Mellado, paraje conocido por el Rincón de los Morenos, diputación de Tébar; lindando por todos rumbos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la esquina más al Sur del cortijo que hay en un collado de la propiedad de Don José Díaz Moreno; y desde dicho punto se medirán en dirección E. 300 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda S. 300; segunda á tercera O. 500; tercera á cuarta N. 300, y cuarta á punto de partida E. 200 metros. Visuales al E. el crestón del cabezo llamado «El Aspaor», y al S. la casilla del Guarda de Tébar.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 5 de Septiembre de 1903. = Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 1.086.

COMISARÍA DE GUERRA DE CARTAGENA

El Comisario de Guerra Interventor de la Factoria de Subsistencias militares de la plaza de Cartagena,

Hace saber: Que debiendo adquirirse leña, cebada y paja para las atenciones de esta Factoria, se invita á los particulares que deseen interesarse en la venta de dichos artículos, para el concurso que tendrá lugar en este Establecimiento el día quince del presente mes y hora de las once, al que presentarán proposiciones por escrito acompañadas de muestras y en cuyo acto, que durará media hora, se adjudicarán las especies y cantidades que hayan de adquirirse.

La leña será gruesa, seca y astillada; la cebada blanca, seca, abultada, de peso y limpia de tierra y de semillas extrañas, y la paja para pienso bien trillada, seca, sin olor, limpia de tierra y de la mejor que se use en esta localidad.

Los precios que se figen en las

proposiciones serán con todo gasto, incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de la Factoria.

Cartagena 7 de Septiembre de 1903. = Ramón Poveda.

Número 1.051.

Comisión Liquidadora del primer Batallón del Regimiento Infantería de San Marcial núm. 41.

Relación nominal de los individuos del mismo, que tienen terminados sus ajustes abreviados y no han sido reclamados sus alcances

Table with columns: Clases, NOMBRES, RESIDENCIA, PROVINCIA. Rows include Soldado, Angel S. Mateo Montilla, José Fernández Lozano, Miguel Lorenzo Guardia, Lorca, Caravaca, Cartagena, Murcia.

Burgos 12 de Agosto de 1903. = El Jefe del Detall, José de Pazos. = V.º B.º: El Coronel, P. A., El Teniente Coronel primer Jefe accidental, Herrera.

Quinta sección.

Número 499.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.

Don Francisco Ferrándiz Rocamora, Agente recaudador de la zona de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de dicha contribución, correspondiente al 2.º trimestre del año 1903, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta loca-

lidad personas que los representen por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 21 de Julio último, he dictado la siguiente

Providencia:

Visto este expediente de apremio y resultando que a excepción del contribuyente incluido en la precedente certificación ninguno de los restantes que constan en la relación de primer grado han satisfecho sus respectivos descubiertos a pesar de los edictos publicados, cuyos justificantes quedan unidos a este diligenciado, de conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la ins-

trucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el apremio de segundo grado, ó sea un nuevo recargo del 10 por 100 sobre el débito principal.

Notifíquese a los deudores esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
	MADRID	
5540	Enrique Hidalgo de Cisneros.	5'30
79	Exema. Sra. D. Francisca Tacón.	9'79
	LONDRES	
84	Guillermo Mac-Murray.	3'77
	MADRID	
602	Ignacio Figueroa Mendieta.	50'12
	VILLA-ROBLEDO	
713	Manuel Medina Martínez.	2'20
	MADRID	
33	Pilar Martínez, viuda de José Ros.	3'28
	CADIZ	
520	Carolina y Adela Piolamonte.	2'70
	ORAN	
46	Encarnación Ros Otón.	1'89
	LINARES	
630	Juan García Pérez.	2'69
	MADRID	
594	Gregorio Vicent Portillo.	1'80
667	José Ros Martínez.	0'53
	ALBACETE	
755	Sociedad Pratmasó Vidal y Compañía.	0'53
	ORAN	
58	Tomás Bernal Meça.	1'25
	BARCELONA	
461	Antonio Eduardo Balaciart.	4'31
597	Francisco Ferro.	6'87
	ISLA DE SAN FERNANDO	
70	Francisco Rodríguez Andrés.	1'62
	ALICANTE	
611	José Roíguez Ferrando.	2'88

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido. Cartagena 4 de Agosto de 1903.—El Recaudador, F. Ferrándiz.

Sexta sección.

Número 1.091.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

Cuenta de los gastos ocasionados en abrir sepulturas en el cementerio municipal de esta población, durante las semanas que a continuación se expresan:

Semana del 17 al 24 de Agosto último.

Antonio Escámez Fernández, por siete jornales, a 2 pesetas.	14 »
Alonso Carmona Andreu, por seis jornales, a 2.	12 »
<i>Semana del 24 al 30 de Agosto último.</i>	
Antonio Escámez Fernández, por siete jornales, a 2 pesetas.	14 »
Santiago Fernández, por arreglo de herramientas.	4 75
José Romero, por id.	4 10
Antonio Valero, por capazos.	4 »
TOTAL.	52 85

Octava sección.

Número 1.083.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Juan Oliva y Ruiz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad y su término.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán a contarse desde la publicación del mismo a Eduardo Robles Padiá, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado en el indicado término, al objeto de notificarle sentencia en juicio de faltas que se sigue contra el mismo por lesiones a su esposa María Martínez; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena a tres de Agosto de mil novecientos tres.—Juan Oliva.—P. S. M., Antonio Más.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 1.106.

SOCIEDAD MINERA LA UNIÓN

Balancede 31 Diciembre 1902.

Activo.

Primer establecimiento.	1.968.250 61
Valores depositados.	20.000 »
Almacén de efectos.	1.000 »
Deudores.	21.643 96
Minerales Usurpada.	1.978 87
Caja.	8.790 94
Pesetas.	2.021.664 38

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Activo.

Capital.	1.875.000 »
Acreeedores por depósito.	20.000 »
Banqueros.	120.566 30
Ganancias y pérdidas.	4.681 44
Acreeedores.	1.416 64
Pesetas.	2.021.664 38

Mazarrón 30 de Julio de 1903.—Es copia: P. O., D. García.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que a continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.